

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 130-2023-A/MDH**

Hualhuas, 23 de octubre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALHUAS - HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

La *Carta N° 23-2023-MDH/ALE-hoc*, de fecha 23 de octubre del 2023, del Asesor Legal Externo presenta el proyecto de resolución sobre nulidad de oficio, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política de Estado concordante con los artículos 1 y 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es una Entidad de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración pública adopta una estructura gerencial, sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la ley orgánica de Municipalidades Ley N°27972 - Sobre Atribuciones del Concejo Municipal, donde establece que "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, mediante Convenio de Cooperación Internacional entre la Municipalidad Distrital de Hualhuas y el Colegio de Arquitectos del Perú Regional Junín, suscrito con fecha 17 de junio del 2015. Que tiene como objeto del convenio es el de cooperación interinstitucional, es decir ambas instituciones dentro de sus atribuciones y facultades desarrollen proyectos y trabajos de forma mancomunada para el beneficio de ambas instituciones y por ende de la Población. Por parte, del CAP-RJ, se compromete a: Brindar un Profesional como jefe de Proyecto que estará a cargo del Arquitecto Eloy Edison Chipana Herminio, quien brindará la asesoría Durante el Proceso de elaboración del Plan Urbano Distrital. La Misma, que se dejó sin efecto por acuerdo de ambas partes, con fecha 06 de mayo del 2019;

Que, Mediante Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Hualhuas y el Colegio de Arquitectos del Perú Regional Junín, suscrito con fecha 06 de mayo del 2019, en donde señala en la cláusula Quinta. Sobre obligaciones de las partes: "Esta cláusula deberá contener una lista detallada de los compromisos a los que cada parte se obliga:

Obligaciones de La Municipalidad:

- Entregar mediante Afectación de Uso a favor del CAP-RJ, el terreno Ubicado en Urbanización PASEO LAS LOMAS TOTES A-14 del área superficial de 193.69 m2 y perímetro 55.83 ml, ubicado en el área Urbana del Distrito de Hualhuas, Provincia de Huancayo, Región Junín con los siguientes linderos: (...).
- Afectación en uso, que sea destinado a usos administrativos, culturales, recreativos y/o actividades conexas del colegio Profesional, a plazo indeterminado.



# Municipalidad Distrital de Hualhuas

Turístico, ecológico y moderno



- Otorgar todas las facilidades para que se desarrollen el Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Hualhuas.
- Respetar el presente convenio dentro de los términos establecidos y durante la vigencia del mismo.

Obligación por parte del CAP -RJ,

- Recibir bajo la Figura de afectación en uso a plazo indeterminado el predio antes descrito, la misma que será destinada para usos administrativos, culturales, recreativos y/o actividades conexas del colegio Profesional.
- El CAP -RJ, no podrá arrendar, sub arrendar, otorgar en cesión en uso afectación, enajenación o cualquiera otra modalidad el predio afectado y dar otro uso distinto del que fue entregado.
- Pagar los servicios públicos, así como los tributos y arbitrios que corresponda y otros gastos inherentes a la propiedad.
- El CAP-RJ, será el único responsable de cualquier accidente o incidente que pudiere generar dentro de las instalaciones afectada en uso.
- Desarrollar y entregar a favor de la Municipalidad el Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Hualhuas, debidamente aprobado por la Municipalidad Provincial de Huancayo; con todos sus componentes. En caso por temas no atribuidas al CAP - RJ y a la Municipalidad Distrital de Hualhuas opte por aprobar de manera Directa o Utilizar, el CAP podrá solicitar el cumplimiento por aparte de la Municipalidad Distrital de Hualhuas con arreglo a la CLAUSULA QUINTA.
- De Darse la figura Anterior si posteriormente la Municipalidad Provincial de Huancayo requiera u observa dicho Plan Urbano Distrital, el CAP - RJ, está en la Obligación de subsanar tales requerimientos.
- Transferir la autoría Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Hualhuas a Favor de la Municipalidad, para que pueda hacer uso del mismo, sin limitación alguna.
- Respetar el presente convenio dentro de los términos establecidos. (...)"

Desde ya, podemos advertir que, en ninguna parte del citado convenio, señala que la Afectación de Uso a favor del CAP-RJ, el terreno Ubicado en Urbanización PASEO LAS LOMAS TOTES A-14 del área superficial de 193.69 m<sup>2</sup> y perímetro 55.83 ml, ubicado en el área Urbana del Distrito de Hualhuas, Provincia de Huancayo, sea por el plazo de diez (10) años;

Que, mediante **Acuerdo de Concejo N° 054-2022-MDH/CM**, su fecha 20 de diciembre del 2022, se resuelve: "Artículo Primero: Dar en Cesión de Uso, el Lote A-14, con una área total de: 193.69 m<sup>2</sup> y perímetro de 55.83 ml. Ubicado en la Urbanización Paseo Las Lomas, en el Área Urbano del Distrito de Hualhuas, a favor del Colegio de Arquitectos en cumplimiento de la Adenda del Convenio de Cooperación Interinstitucional Entre la Municipalidad Distrital de Hualhuas y el Colegio de Arquitectos del Perú Región Junín. (...)" ; En ningún punto menciona el plazo de Cesión de Uso, por el Contrario, en sus Antecedentes se advierte cambio del Acto Administrativo, de Afectación de Usos a Cesión de Uso, pues de esta manera modificando sustancialmente el convenio denominado: "Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Hualhuas y el Colegio de Arquitectos del Perú Regional Junín, suscrito con fecha 06 de mayo del 2019", contraviniendo de esta manera la voluntad descrita el Convenio suscrito entre las Partes;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía 129-2022-MDH-ALC**, su fecha 21 de diciembre del 2022, se resuelve: "Artículo Primero.- DAR en CESIÓN DE USO, el lote A -14, con una área total de: 193.69 m<sup>2</sup> y perímetro de 55.833 ml, ubicado en la Urbanización Paseo Las Lomas, en el Área Urbano del Distrito de Hualhuas, a favor del Colegio de Arquitecto en cumplimiento a la Adenda del Convenio de Cooperación Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Hualhuas y el Colegio de Arquitectos del Perú Regional Junín, suscrito con fecha 06 de mayo del 2019; sin embargo, debemos tener presente que en ninguna parte se menciona el plazo de los diez (10) años, de la Cesión Uso a favor del CAP-RJ, del terreno Ubicado en Urbanización PASEO LAS LOMAS TOTES A-14 del área superficial de 193.69 m<sup>2</sup> y perímetro 55.83 ml, ubicado en el área Urbana del distrito de Hualhuas, provincia de Huancayo.



mesadepartementsdhualhuas@gmail.com



987 601 010



Av. Alfonso Ugarte N°433 - Hualhuas - Huancayo - Junín

Por otro lado, este acto administrativo de Cesión de Uso, contraviene de los establecido en el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Hualhuas y el Colegio de Arquitectos del Perú Regional Junín, suscrito con fecha 06 de mayo del 2019, considerando que en este hace referencia de la Afectación de Uso, actos administrativos distintos; por lo que, desde ya se advierte una desnaturalización de las obligaciones de la Municipalidad Distrital de Hualhuas, contemplados en el convenio citado;

Que, mediante Contrato de Cesión en Uso, su fecha 29 de diciembre del 2022; entre la Municipalidad distrital de Hualhuas representado por el arquitecto Eloy Edison Chipana Herquinio, y de otra parte con el Colegio de Arquitectos del Perú – Regional Junín, donde en su cláusula Tercera, sobre Objeto del convenio, se describe: “Luego de haberse aprobado y autorizado mediante Acuerdo de Concejo N° 054-2022-MDH/CM, La Municipalidad, a través del presente contrato DA EN CESIÓN EN USO, el terreno ubicado en la urbanización Las Lomas el lote A -14, con una área total de: 193.69 m2 y perímetro de 55.833 ml, con medidas y colindantes según las habilitaciones urbana:

Por el frente: Calle los Eucaliptos, en 13.21 ml

Por la Derecho: Con la Propiedad, de Mauro Medida, Lorenzo Zarate y otros, en 15.01 ml

Por la izquierda: Con la Propiedad, del Lote A-15, EN 15.00 ML

Por el fondo: Con la Propiedad del Lote A-12 – lote A-13m en 12.61 ml

Otorgado a favor del Colegio de Arquitectos del Perú – Regional Junín, en cumplimiento de la Adenda del convenio de Cooperación Específico de cooperación Interinstitucional suscrita las entidades firmantes.

Conforme, ya lo estuvimos advirtiendo, en el Acuerdo de Concejo N° 054-2022-MDH/CM, en la Resolución de Alcaldía 129-2022-MDH-ALC, su fecha 21 de diciembre del 2022, mucho menos, en el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Hualhuas y el Colegio de Arquitectos del Perú Regional Junín, suscrito con fecha 06 de mayo del 2019 manifiesta el Plazo del Cesión de Uso, por el Contrario se evidencia una clara desnaturalización del convenio, puesto que de los actuados existe una cambio sustancias de las obligaciones de esta parte (Municipalidad Distrital de Hualhuas); puesto que es evidente un cambio del Acto administrativo de Afectación de Uso a Cesión de Uso, por lo que, es evidente que el Contrato de Cesión en Uso, su fecha 29 de diciembre del 2022, no cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 107° y 108 del Reglamento de la Ley N°29151, no existe un informe técnico debidamente sustentado sobre el plazo de los 10 años de Cesión de Uso, por ello, contempla vicios de carácter insubsanables.

Que, mediante Informe Técnico N° 056-2023-UPCCUR/SGDURO, su fecha 24 de mayo del 2023, Suscrito por el Arq. Roly Aliaga Mayta, en su condición de Planeamiento, Catastro, control Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Hualhuas, concluye: “1. Se concluye que la Municipalidad Distrital de Hualhuas no cuenta con un Plan Aprobado por la Municipalidad Provincial de Huancayo, en consecuencia, no se puede verificar información acerca de la Elaboración del Plan de Desarrollo Urbano para el Distrito de Hualhuas por parte del Colegio de Arquitectos del Perú REGIONAL JUNÍN, conforme al convenio donde indica que debe de desarrollar y entregar debidamente aprobado ante la Municipalidad Provincial de Huancayo, la misma que a la fecha no se ha cumplido. ”, Entonces se tiene, que a la fecha no se ha cumplido con el Objeto del Convenio y existe un incumplimiento por parte del Colegio Profesional de Arquitectos, las misma que no se tuvieron presente al momento de realizar el contrato de Cesión de Uso, Acuerdo de Concejo N° 054-2022-MDH/CM y Resolución de Alcaldía 129-2022-MDH-ALC. Las misma que adolecen de vicios de carácter insubsanables;

Que, mediante Informe N°041-2023-MDII/ALE-hoc, de fecha 10 de julio del 2023, suscrito por el Abg. Héctor Oyola Condori, donde concluye: “1. OPINO se derogue mediante acuerdo de Consejo lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N°054-2022-MDH/CM, a través del presente contrato DA EN CESIÓN EN USO, el terreno ubicado en la urbanización Las Lomas el lote A -14, con un área total de: 193.69 m2 y perímetro de



55.833 ml, con medidas y colindantes según las habilitaciones urbana: Disponiendo se deje sin efecto jurídico la misma. 2. Opinión, que, mediante acuerdo de consejo, se disponga la Nulidad de Oficio del contrato de Cesión en uso, de fecha 29 de diciembre del 2022”;



Que, mediante **Acuerdo de Concejo Municipal N° 081-2023-CM/MDH**, su fecha 19 de setiembre del 2023, se resuelve: “Artículo Primero. - Derogar lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 054-2022-MDH/CM, con el que se otorga EN CESIÓN DE USO al terreno ubicado en la Urbanización Las Lomas el Lote A-14, con el área total de 193.69 m2 y perímetro de 55.882 ml, con medidas y colindantes según las habilitaciones urbanas. Artículo Segundo. - Autorizar EL INICIO DE LA NULIDAD de oficio del Contrato de Cesión de Uso, de fecha 29 de diciembre del 2022, a favor del Colegio de Arquitectos – Junín. (...)”;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 123- 2023-A/MDH**, su fecha 05 de octubre del 2023, se resuelve: Artículo primero: INICIAR, EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 129-2022-MDH-ALC, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2022 Y DEL CONTRATO DE CESIÓN EN USO, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2022, (...);



Que, mediante **Oficio N° 490-2023-A/MDH**, de fecha 06 de octubre del 2023, notificada con fecha 09 de octubre del 2023, se notifica válidamente la Resolución de Alcaldía N° 123-2023-A/MDH, a efecto que pueda realizar la defensa correspondiente, se le otorgo el plazo de cinco días hábiles;



Que, mediante **Carta N° 170-2023-DEC-CAP-RJ**, su fecha 14 de octubre del 2023, suscrito por el Arq. Fernando Torres Suarez en calidad de Decano Regional del Colegio de Arquitectos del Perú Regional – Junín; dentro del plazo de Ley Otorgado a efecto que pueda realizar la defensa pertinente, presenta descargos de oposición a la Resolución de Alcaldía N° 123-A/MDA, donde señala: “(...), Asimismo, evidenciamos que la transferencia de la autoría de EL Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Hualhuas, también está contemplado y prevista en el Convenio del año 2015, (...). Por lo expuesto El CAP-RJ, sustenta nuestra oposición a la Resolución de Alcaldía N° 123-2023-A/MDH, remitida por el alcalde de La MDH, la Cual es opuesta al Orden Legal que enmarca El convenio entre La MDH y El CAP-RJ. Asimismo, El CAP-RJ, mantiene su compromiso en base al convenio firmado en el año 2015, así como reconoce las Adendas Al Convenio, que el consejo Municipal de la Gestión 2019 – 2022 de la MDH, Firmo Con El CAP-RJ, (...)” sin embargo, debemos tener presente que el referido convenio del 2015, fue dejado sin efecto mediante Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Hualhuas y el Colegio de Arquitectos del Perú Regional Junín. Suscrito con fecha 06 de mayo del 2019, por lo que, su descargo en este extremo no tendría amparado. Además, es menester mencionar que en nunca parte de su escrito de descargo, realiza cuestionamiento sobre el Informe Técnico N° 056-2023-UPCCUR/SGDURO, su fecha 24 de mayo del 2023, Suscrito por el Arq. Roly Aliaga Mayta, en su condición de Planeamiento, Catastro, control Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Hualhuas, donde manifiesta incumplimiento al contrato, puesto que mencionad que el Plan de Desarrollo Urbano para el Distrito de Hualhuas, elaborado el colegio de arquitectos Regional de Junín, debió ser aprobada por la Municipalidad Provincial de Huancayo, situación ajena puesto que la municipalidad distrital de Hualhuas no cuenta con ello, es decir, se había incumplido el objeto del convenio por parte del Colegio de Arquitectos Regional Junín, la Misma que no se tuvo presente al momento de realizar el Contrato de Cesión de Uso, Acuerdo de Concejo N° 054-2022-MDH/CM y la Resolución de Alcaldía N° 129-2022-MDH/ALC, de adolecen de vicios de carácter insubsanables. Además, ha quedado acredita el incumpliendo de las obligaciones del convenio por parte del Colegio de Arquitectos Regional Junín, las misma que no fueron materia de cuestionamiento. Estando a lo Expuesto es menester señalar:



Que, por su parte, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante, el TUO de la LPAG) establece el marco normativo genérico del régimen de la nulidad de los actos administrativos señalando que, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, así como la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;





Que, el numeral 1 del artículo 213 del TUO de la LPAG señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público o lesionen derechos fundamentales; asimismo, el numeral 3, del mismo artículo, dispone que la nulidad de oficio solo puede ser declarada en la vía administrativa dentro del plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos los actos administrativos cuestionados. Asimismo, que el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG dispone que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, la misma, que es ejercida con Carta N°170-2023-DEC-CAP-RJ, su fecha 14 de octubre del 2023, suscrito por el Arq. Fernando Torres Suarez en calidad de Decano Regional del colegio de Arquitectos del Perú Regional – Junín;



Que, al respecto, cabe señalar que, conforme a lo indicado en el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la LPAG, esta contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. Asimismo, prevé que las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no deben imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la citada Ley;



Que, el Texto Único Ordenado del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; acceder al expediente; refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que lo afecten. La institución del debido proceso administrativo se rige por los principios de Derecho Administrativo. La regularización propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo; conforme versa en autos esta se encuentra garantizada;



Que, por otro lado, la Motivación de los actos administrativos, constituye una garantía constitucional del administrado, que busca evitar la arbitrariedad de la administración, al emitir actos administrativos; por lo cual el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo IV del Título Preliminar, establece que el Debido procedimiento es uno de los principios de procedimiento administrativo; en atención a este se reconoce que: “los administrados gozan de todos los derechos a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Asimismo, el inciso 3.4 del artículo 3 inciso 6.1, 6.2 y 6.3 del T.U.O, de la Ley 27444, señalan respectivamente que para su validez: “El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; la motivación deberá ser expresa, mediante relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto; y que, no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacía de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación de acto”;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la ley N 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que es causal de nulidad por vicios del acto administrativo: “La contravención a la Constitución, a las leyes a las normas reglamentarias”. El ordenamiento jurídico establece los requisitos para que un acto administrativo alcance tal categoría, cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada en el acto administrativo resulta



invalida, teniendo como consecuencias la nulidad entendida como el castigo jurídico para los actos administrativos incursos en alguna causal de nulidad ninguna autoridad puede sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella, siendo que, en todo caso para la emisión de la resolución cuestionada se incurrió en vulneración del principio del debido procedimiento. La norma antes citada en el numeral 11.2) del artículo 11° establece la instancia competente para declarar la nulidad de un acto administrativo, señalando que "la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicta el acto, si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, de acuerdo a los precedentes y fundamentos señalados anteriormente, debe declararse la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía 129-2022-MDH-ALC, de fecha 21 de diciembre del 2022 y del Contrato de Cesión en Uso, de fecha 29 de diciembre del 2022; por advertirse vicios que causan nulidad del Acto Administrativo: "La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normativas reglamentarias"; Contraviniendo a los requisitos de validez de los actos administrativos, esto generando precedentes negativos que estaría infringiendo a los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica, más aun habiéndose acreditado, que habrían incurrido en la causal de nulidad prevista en el Artículo 10° inicio 1) y 2) del TUO de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Asimismo, por incumplimiento de obligaciones del convenio por parte del CAP-RJ. Por lo que, declarar la nulidad de Oficio de los Resolución de Alcaldía 129-2022-MDH-ALC, de fecha 21 de diciembre del 2022 y del Contrato de Cesión en Uso, de fecha 29 de diciembre del 2022, debiéndose notificar Colegio de Arquitectos del Perú Regional Junín;

Que, estando a las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 200 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 129-2022-MDH-ALC, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2022 Y DEL CONTRATO DE CESIÓN EN USO, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2022; que habrían incurrido en la causal de nulidad prevista en el Artículo 10° inicio 1) y 2) del TUO de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Asimismo, por incumplimiento de obligaciones del convenio por parte del CAP-RJ y por violentar el principio de legalidad en agravio del interés público.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados (Colegio De Arquitectos Del Perú Regional Junín) y a las oficinas administrativas de la Municipalidad Distrital de Hualhuas.**

**ARTICULO TERCERO: Remitir Copia de todo los actuados, a Secretaria Técnica de Procedimiento administrativos Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Hualhuas, a efecto que pueda proceder conforme a sus atribuciones, contra los Exfuncionarios y/o Exservidores de la Municipalidad, sobre las supuestas faltas administrativas, en el proceso de otorgamiento de Cesión de Uso.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALHUAS



Lic. Jonny Zarate Velasquez  
ALCALDE



mesadepartismdhualhuas@gmail.com



987 601 010



Av. Alfonso Ugarte N°433 - Hualhuas - Huancayo - Junín